



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00328-00

Por ser procedente la solicitud que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo hipotecario promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderado judicial contra ALONSO VELANDIA SARMIENTO y JOHANNA ANDREA BOLAÑOS por pago de la mora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, bajo la advertencia que si existen embargos de remanentes debe dejarse a disposición del proceso respectivo. Ofíciase.
3. Ordenar la devolución de los documentos base de ejecución a la parte ejecutante con la anotación de que la obligación continúa vigente, previo pago del arancel judicial.
4. Sin costas.
5. En firme esta providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

Firmado Por:

**GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf3775627b08f30a74c1347a6085e3fdf32fdd14c1744d17646afaecd8b7b0c2

Documento generado en 02/12/2020 04:28:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**